

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE
CÓDIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la oficina judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda de ejecutiva, para lo que estime pertinente.

Sincelejo, 14 de junio de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, Sucre, catorce de junio de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420220005100

El señor ZAMIR ELÍAS NASSER GAVIRIA, email: zamirnasser23@hotmail.com, a través de apoderado judicial, acude a la jurisdicción civil, interponiendo demanda ejecutiva contra el señor FABIAN VERGARA ORDOSGOITIA, de quien afirma bajo la gravedad de juramento que desconoce su dirección de residencia y el correo electrónico.

Como título base de recaudo se anexó letra de cambio con fecha de creación 5 de octubre de 2019 y vencimiento 19 de noviembre del mismo año, pagadera en esta ciudad. Que el plazo se halla vencido sin que el deudor haya pagado el valor del crédito incorporado en el título valor, ni los intereses de plazo y de mora.

Reunidos los requisitos formales, por la cuantía de la pretensión y el domicilio del demandado, es este despacho competente para conocer del presente proceso, y cumplidas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago pedida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva contra el señor FABIAN VERGARA ORDOSGOITIA, con cédula de ciudadanía No. 92.543.681, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su

notificación, pague a favor del señor ZAMIR ELÍAS NASSER GAVIRIA, con cédula de ciudadanía N°1.102.799.152, por las siguientes sumas de dinero: La suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000) por concepto de capital contenido en el título valor; los intereses de plazo liquidados a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de octubre de 2019 hasta el 5 de noviembre del mismo año; más los intereses de mora causados desde el 6 de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago, a la tasa máxima legalmente permitida.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia al ejecutado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

TERCERO: Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, haciéndosele entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos.

CUARTO: Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para darle cumplimiento a lo dispuesto en el art 630 Decreto 624 de 1989.

QUINTO: Reconózcase y téngase al abogado LARCHIN DE JESÚS STEER ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.191.601 y T. P. 190.959 del Consejo Superior de la Judicatura, email: larchinsteeralvarez@hotmail.com, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ